

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL VERTEDERO "SASIETA" DE BEASAIN Y EN EL GARBIGUNE DE URRETXU.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 La Mancomunidad Sasieta, de acuerdo con la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige las tasas por la prestación de los servicios y la realización de actividades mancomunadas en el vertedero "Sasieta" de Beasain y en el garbigune de Urretxu, en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 2 El ámbito territorial de aplicación de la Ordenanza queda limitado al de los municipios de pleno derecho de la Mancomunidad Sasieta, esto es, Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Ezkio-Itsaso, Gaintza, Gabiria, Idiazabal, Itsasondo, Lazkao, Legazpi, Legorreta, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegi, Segura, Urretxu, Zaldibia, Zegama, Zerain y Zumarraga.

No obstante, y en cumplimiento de los compromisos recogidos en el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 30 de abril de 1.997, entre el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Mancomunidad Sasieta, la presente Ordenanza también será de aplicación cuando tenga lugar la efectiva prestación del servicio de tratamiento de los residuos urbanos que sean entregados en las instalaciones del vertedero "Sasieta" de Beasain por parte de la Mancomunidad de municipios del Alto Deba y de la Mancomunidad de municipios de Tolosaldea.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3 Constituye el hecho imponible de las tasas, la efectiva prestación en las instalaciones del vertedero "Sasieta" de Beasain o en el garbigune de Urretxu, que se refieren, afectan o benefician de modo particular a los sujetos pasivos, cuando han sido motivados directa o indirectamente por los mismos, en razón de que sus actuaciones u omisiones obligan a la Mancomunidad a realizar de oficio las actividades y a prestar los servicios siguientes:

1. Depósito y tratamiento de residuos urbanos en el vertedero "Sasieta" de Beasain.
2. Depósito y tratamiento de determinados residuos inertes en el vertedero "Sasieta" de Beasain.
3. Depósito, almacenamiento transitorio y gestión final de residuos urbanos e inertes en el garbigune de Urretxu, entregados en vehículos con un peso bruto inferior a 6.000 kg.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4 Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades que constituyan el hecho imponible.

En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares pero motivados por actuaciones u omisiones de éstos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5 El servicio de depósito, almacenamiento transitorio y gestión final de residuos urbanos e inertes en el garbigne de Urretxu tendrá carácter gratuito y no devengarán las tasas previstas en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Cuando los residuos entregados estén constituidos por los siguientes materiales destinados a reciclaje o a gestión especial:
 - Residuos de poda y jardinería
 - Maderas (palets, muebles, cajas, tablas etc.)
 - Plásticos reciclables (envases de polietileno, plástico film)
 - Papel y cartón
 - Metales y chatarra
 - Ropa usada
 - Aceite de cocina
 - Envases de vidrio
 - Aparatos eléctricos (ordenadores, televisores...)
 - Pilas y teléfonos móviles
 - Aceite usado de automoción
 - Baterías de coche
 - Residuos peligrosos de origen doméstico: pinturas, barnices, colas, disolventes, fluorescentes y lámparas, aerosoles etc.
- b) Enseres domésticos (colchones, sofás, somieres...)
- c) Cuando los residuos entregados estén constituidos por pequeñas cantidades de residuos de construcción inertes, residuos de madera no reciclables o residuos de plástico no reciclables generados en el ámbito estrictamente domiciliario y sean entregados en el garbigne de forma esporádica y no reiterada.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6 Constituye la base imponible, cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo de esta Ordenanza.

VI.- CUOTA

Artículo 7 La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base, la tarifa correspondiente.

VII.- DEVENGO

Artículo 8 Las tasas se devengarán:

- Cuando se inicie la prestación del servicio, ante la presentación de una solicitud para que la Mancomunidad realice una actuación o inicie un expediente o ante la obligación legal de realizar la actividad mancomunada. Al presentar la solicitud se exigirá el depósito previo de la tasa y en su caso, la constitución de garantías en cumplimiento de las obligaciones señaladas.
- El 1 de enero de cada año, cuando la naturaleza de la tasa exija su periodicidad.

VIII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9 La Mancomunidad Sasieta practicará la liquidación que proceda por cada concepto.

Artículo 10 Las tasas se abonarán:

- a) Tratándose de prestación de servicios, mediante un depósito por ingreso directo en las arcas de la Mancomunidad con carácter previo a la prestación del servicio y por la cuantía mínima señalada.
- b) Tratándose de prestación de servicios en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, cuando la Administración presente la correspondiente liquidación.

El pago en periodo voluntario deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el indicado plazo de pago voluntario sin haberse efectuado el ingreso, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo correspondiente.

- c) Cuando el importe mensual de las tasas por prestación de servicios sea inferior a 100 euros, la Mancomunidad podrá exigir el pago en efectivo de la tasa en el momento de efectuarse la prestación del servicio.

Artículo 11 Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 12 Las normas sobre gestión, liquidación, inspección, recaudación, infracciones y sanciones establecidas en la Norma Foral General Tributaria, Reglamento de Recaudación del Territorio de Gipuzkoa, y su normativa de desarrollo, son de aplicación a las tasas reguladas en esta Ordenanza.

IX.- DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 13 La presente Ordenanza, con su Anexo, surtirán efectos a partir del 1 de enero del año 2007, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO: TARIFAS APLICABLES

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN EL VERTEDERO "SASIETA" DE BEASAIN:

Definición de "*residuo urbano*": residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

- Residuos procedentes de la recogida domiciliar de basura
- Residuos de mercados.
- Fracción de "rechazo" de plantas de clasificación de envases de origen doméstico
- Residuos vegetales, procedentes del mantenimiento de zonas verdes no aptos para su posterior compostaje.
- Animales muertos
- Alimentos decomisados o en mal estado
- Tortas y desechos orgánicos de industrias alimentarias
- Residuos de Industrias Cárnicas y Mataderos
- Residuos orgánicos de tiendas de alimentación, supermercados y de grandes superficies comerciales
- Otros residuos urbanos

Tarifa aplicable: 60,00 €/Tm (35,96 € destinados a la explotación del vertedero + 24,04 € destinados al Fondo de Garantía de Cumplimiento de la Directiva 1999/31/CE).

El tratamiento de los residuos voluminosos tales como muebles, electrodomésticos y otros enseres domésticos inservibles se incrementará en un 100% en la parte de la tarifa destinada a explotación, siendo por tanto la **tarifa aplicable de 95,96 €/Tm** (71,92 € destinados a la explotación del vertedero + 24,04 € destinados al Fondo de Garantía de Cumplimiento de la Directiva 1999/31/CE).

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INERTES EN EL VERTEDERO "SASIETA" DE BEASAIN:

- Arenas de moldeo

La cantidad máxima admisible, calidad y periodicidad de suministro de las arenas serán determinadas por los Servicios Técnicos de la mancomunidad, al objeto de seleccionar y acopiar aquellas arenas que resulten más apropiadas para su utilización en casos de incendio o como material de recubrimiento en el vertedero.

Tarifa aplicable: 10,00 €/Tm

SERVICIO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y GESTIÓN FINAL DE RESIDUOS URBANOS E INERTES EN EL GARBIGUNE DE URRETXU:

- Residuos de construcción inertes: **28,10 €/Tm**
- Residuos de madera no reciclables: **66,50 €/Tm**
- Residuos de plástico no reciclables: **87,50 €/Tm**
- Neumáticos de automoción: **1,15 euro/ud. de neumático**
- Máquinas recreativas y de azar y máquinas expendedoras automáticas (de tabaco, café, bebidas, alimentos etc.): **12,00 euros /ud. de máquina**